**Caso Gonzales Lluy y otros *Vs*. Ecuador:reparaciones declaradas cumplidas**

1. Realizar en el plazo de seis meses, a partir de la notificación de la Sentencia, las publicaciones indicadas en el párrafo 364 de la Sentencia, en los términos dispuestos en la misma.

2. Realizar en el plazo de un año, a partir de la notificación de la Sentencia, el acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional indicado en el párrafo 368 de la Sentencia, en los términos dispuestos en la misma.

3. Otorgar a Talía Gabriela Gonzales Lluy una beca para continuar sus estudios universitarios.

4. Entregar a Talía Gabriela Gonzales Lluy una vivienda digna en el plazo de un año, a título gratuito, en los términos del párrafo 377 de la Sentencia.

5. Pagar, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de la Sentencia, las cantidades fijadas en los párrafos 409 y 416 por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales.

6. Pagar, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de la Sentencia, el reintegro de costas y gastos, en los términos del párrafo 421 de la Sentencia.

7. Reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos del párrafo 423 de la Sentencia.

**Cumplimiento parcial:**

8. Brindar gratuitamente y en forma oportuna, el tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico a Talía Gabriela Gonzales Lluy, incluyendo el suministro gratuito de los medicamentos que requiera, en los términos de los párrafos 355 a 360 de la Sentencia.

En el Considerando 17 de la Resolución de la Corte de 5 de febrero de 2018 el Tribunal declaró que el Estado **ha venido dando cumplimiento** **y debe continuar implementando** la presente medida de reparación:

17. Con base en las consideraciones expuestas, la Corte considera que el Ecuador ha venido dando cumplimiento y debe continuar implementando, en los términos dispuestos en la Sentencia, la medida ordenada en el punto resolutivo décimo de la misma, relativa a brindar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico a Talía Gabriela Gonzales Lluy. Sin perjuicio de ello, para que la Corte pueda continuar valorando el estado de cumplimiento de esta medida se requiere que tanto Ecuador como el representante presenten la información que se les ha solicitado en la presente resolución (*supra* Considerandos 13 a 15).

9. Realizar un programa para la capacitación de funcionarios en salud sobre mejores prácticas y derechos de los pacientes con VIH.

En el considerando 50 de la Resolución de la Corte de 5 de febrero de 2018 el Tribunal declaró que el Estado **ha venido dando cumplimiento** **y debe continuar implementando** la presente medida de reparación:

50. Si bien este Tribunal considera que Ecuador ha venido dando cumplimiento a la presente medida de reparación con las capacitaciones presenciales y virtuales realizadas a funcionarios en salud en temas relativos a mejores prácticas y derechos de los pacientes con VIH/SIDA […], es necesario que el Estado presente mayor información sobre cuál o cuáles de estas acciones continuarán con un carácter permanente, de manera tal que permita a la Corte valorar el cumplimiento total de esta reparación. Asimismo, tomando en cuenta lo indicado por el representante […], resulta necesario que el Estado explique si en el contenido de las capacitaciones impartidas se ha incluido el estudio de los estándares establecidos en la Sentencia del presente caso con respecto a la prohibición de discriminación.